REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de LUIS ANTONIO PAJARITO y MARÍA ELVIRA MURCIA de PAJARITO.
Radicado: 1100131-10-027-2020-00324-00.
Asunto: Incidente de nulidad.
Incidentante: José Gildardo Mayor Cardona.
Incidentados: Viviana Isabel Parra de la Hoz, Carlos Manolo Moreno Cubillos.

Asunto: Diligencia virtual. (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S de la J y artículo 129 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:48 pm del 11 de mayo de 2023.
Fin audiencia: 03:09 pm del 11 de mayo de 2023.

COMPARECIENTES: Dra. Viviana Isabel Parra de la Hoz C.C. 52.331.562 y TP 290.600 C.S. de la J.; Dr. José Gildardo Mayor Cardona C.C. 14.203.689 y TP 38.504 C.S. de la J.; Dr. Carlos Manolo Moreno Cubillos C.C. 19.122.076 y TP 140.125 C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D.C., RESUELVE:

PRIMERO: Declarar próspero el incidente propuesto.

SEGUNDO: DECRETAR la nulidad de las presentes diligencias desde el auto de apertura de la sucesión dictado el 07 de abril de 2021 (c. digital 16), acorde con lo dispuesto por el artículo 522 del CGP, y lo razonado en la motiva de esta providencia.

TERCERO: Mantienen su vigencia las medidas cautelares decretadas. (art.138 CGP).

CUARTO: Se ordena en consecuencia la remisión de este proceso al Juzgado 14 de Familia de Bogotá para lo de su cargo y la conversión de los títulos de depósito judicial que existan con referencia a este proceso para que en adelante obren a órdenes del juzgado receptor. Secretaría proceda de conformidad.

QUINTO: Sin condena en costas.

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace de audiencia: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ae88d5da-1696-47c1-82ab-04c30cf4503c?vcpubtoken=b607d257-ea18-43fd-8f25-9bff3984722d

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88719f8d9a771c5a9e993efbd2710794138a4bfc2f7a57f7e250bb7493473e0a**
Documento generado en 11/05/2023 03:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica